



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1587-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de recaudaciones de ingresos propios y funciones de la Oficina de la Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **AB-033-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, exgerente financiero; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Juan Sebastián Ponce Benavides**, director de administración tributaria; **Elizabeth del Carmen Centeno**, contadora; **Francis Lucila Torrez Blandón**, directora de planificación, estrategia y desarrollo; **Keylin Patricia Rizo Mairena**, subdirectora de administración tributaria; **Karina Suyen Hernández Guido**, responsable de registro del contribuyente; **Nevis Yunieth Velásquez Arauz**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria; **Katya del Rosario Rostran Martínez y Liddizy Mercedes Uriarte Gutiérrez**, cajeras; **Juan Francisco Zamora**, colector de impuestos y tasas; **Martín Xavier Duarte**, director de medio ambiente y exdirector de mercados y transporte La Dalia; **Marlon**



Herrera Barrio, director de mercados y transporte La Dalia; **Edid Yaruselki Rivera**, responsable del Mercado El Tuma; **Eddy Fernando Herrera Hernández y Migdalia Suazo Castro**, colectores de impuestos, todos de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **B)** Comprobar si la Alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones de catastro municipal, fue satisfactoria; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Al informe o movimiento de diario de caja general, no se adjunta e integra minutas de depósitos y copia de los recibos oficiales de caja; **b)** La Dirección Administrativa Tributaria no elabora documento o informe que establezca la adecuada evaluación de la mora en los contribuyentes y su registro; **c)** El Área del Departamento de Catastro no elabora informe o reporte para notificación de cobro del IBI y para enviar al Área de Administración Tributaria; y **d)** Expediente de contribuyente e inventario de las propiedades inmuebles (IBI) con la información incompleta. **2)** La administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones de la Oficina de Administración Tributaria elaboró presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento. **3)** Se verificó a la Administración Financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones de la Oficina de Administración Tributaria, manejo y control de ingresos por diferentes conceptos, se recaudaron conforme a regulaciones vigentes de forma satisfactoria, fueron registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias asignada por la comuna, se lleva un control y manejo de la documentación y efectivo por medio de informes, movimiento de caja general, arqueo de caja general y conciliaciones bancarias así como registro en el sistema SIAF. **4)** Las autoridades aplicables a la ejecución y control, se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimiento de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:



De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **AB-033-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, derivado de la revisión a la administración financiera de recaudaciones de ingresos propios y funciones de la Oficina de la Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, señores: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, exgerente financiero; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Juan Sebastián Ponce Benavides**, director de administración tributaria; **Elizabeth del Carmen Centeno**, contadora; **Francis Lucila Torrez Blandón**, directora de planificación, estrategia y desarrollo; **Keylin Patricia Rizo Mairena**, subdirectora de administración tributaria; **Karina Suyen Hernández Guido**, responsable de registro del contribuyente; **Nevis Yunieth Velásquez Arauz**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria; **Katya del Rosario Rostran Martínez y Liddizy Mercedes Uriarte Gutiérrez**, cajeras; **Juan Francisco Zamora**, colector de impuestos y tasas; **Martín Xavier Duarte**, director de medio ambiente y exdirector de mercados y transporte La Dalia; **Marlon Herrera Barrio**, director de mercados y transporte La Dalia; **Edid Yaruselki Rivera**, responsable del Mercado El Tuma; **Eddy Fernando Herrera Hernández y Migdalia Suazo Castro**, colectores de impuestos.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano



superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López